



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, dos (2) de octubre de dos mil veinte (2020)

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTES	MARIO DE JESUS ZAPATA CALDERON
DEMANDADA	DORA RODRIGUEZ DE TORRES
RADICADO	05001 40 03 004 2014 00096 01
ASUNTO	INCORPORA ALEGATOS PARTE DEMANDANTE NO APELANTE Y DECLARA DESIERTO EL RECURSO DE APELACION.

Se incorpora el escrito mediante el cual el apoderado de la parte demandante -no apelante de la sentencia de primera instancia-, presenta sus alegatos al despacho.

Atendiendo a que la parte demandada no presentó sus alegatos, siendo la apelante de la sentencia, y verificado no solo la notificación por estados electrónicos de la providencia que corrió traslado para los mismos, sino también el envío de la aquella a los correos electrónicos de los apoderados, dando aplicación al artículo 14 del Decreto 806 de 2020 que en su parte pertinente señala "*(...) Si no se sustenta oportunamente el recurso se declarará desierto*", habrá de declararse desierto el recurso de apelación.

Y si bien la apoderada apelante al momento de interponer el recurso ante la juez A quo, presentó la sustentación por escrito, era necesario que presentara sus alegatos debidamente para dar trámite al recurso.

Por ello, se DECLARA DESIERTO el recurso de apelación que contra la sentencia proferida por el Juzgado 29 civil municipal de Medellín, interpuso la parte demandada.

Ejecutoriada la presente decisión, devuélvase las diligencias al juzgado de origen, previa anotación en el sistema.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Se notifica el presente auto por **Estados Electrónicos** Nro. 111

Fijado hoy en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/>

Medellín 5 de octubre de 2020

YESSICA ANDREA LASSO PARRA
SECRETARIA

Firmado Por:

BEATRIZ ELENA GUTIERREZ CORREA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a7e62cd6e59390661b73a1da5d58ced9996c94352a095d09b9389e10d04431

3c

Documento generado en 02/10/2020 12:57:59 p.m.